

Ente fiscalizado: Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí

Número de auditoría: AED/UA-01/2022

Tipo de auditoría: Desempeño y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2022 del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, relativo a la auditoría de tipo desempeño y cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establecen el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX; 6, 13 fracciones II y IV; 16 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Los criterios para la selección de esta auditoría fueron los siguientes:

- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada / mandato.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada (aprobado 2022).
- Riesgo de la entidad auditada, áreas tradicionalmente propensas al riesgo / riesgo inherente.
- Riesgo de la Entidad de Fiscalización Superior.
- Denuncias.
- Posible impacto / valor agregado.
- Mejoramiento en el gobierno.
- Materialidad / importancia relativa.
- Interés legislativo o público.
- Problemas materiales / áreas problemáticas.
- Oportunidad.
- Auditabilidad del tema seleccionado.
- Cobertura equilibrada de todos los sectores gubernamentales.
- Resultados de auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Estado que guardan los resultados de la entidad fiscalizada en ejercicios anteriores.

Los criterios para la ejecución de las auditorías a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 31 de marzo de 2023, son los siguientes:

- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que su objetivo y alcance cumplen con el marco legal aplicable y se observan los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo de auditoría con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar los resultados con los cuales se generarán las acciones, las recomendaciones y el dictamen.

- Supervisar las actividades programadas y ejecutadas, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.
- Integrar el expediente de auditoría con la documentación e información que garantice el soporte de los resultados.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.
- Publicar los resultados de las auditorías una vez que se presente al Congreso del Estado el informe correspondiente.
- El personal comisionado debe normar su actuación de conformidad con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Notificar y promover las acciones que se deriven de los informes de auditoría, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.
- Para cumplir con la función fiscalizadora podrá llevar a cabo las actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial.
- Los procedimientos de auditoría aplicados, deben quedar registrados en cédulas de trabajo, las cuales, forman parte del expediente de auditoría
- Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías tienen el carácter de público, una vez que el Titular del Órgano Fiscalizador presente los Informes Individuales de Auditoría, el Informe General correspondientes a las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, como resultado de la fiscalización superior, ante el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, por conducto de la Comisión de Vigilancia.

II. Objetivo

General: Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Específico: Verificar el cumplimiento de los programas presupuestarios incluyendo, en su caso, aquellos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; que dichos programas se encuentren alineados con los objetivos de nivel superior, considerando la Agenda 2030; y que para su cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía.

Además, verificar las capacidades institucionales para la ejecución del ciclo presupuestario, así como el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada con relación al desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas; considerando el cumplimiento de las facultades y atribuciones a cargo del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí.

La auditoría se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR-SED) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además funcionan como instrumentos para su evaluación.

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos específicos relacionados con cada una de las siete etapas.

IV. Antecedentes

El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en el dictado de sus fallos y con facultad jurisdiccional para resolver las controversias entre las instituciones públicas del Gobierno del Estado,

ayuntamientos, organismos públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos, y empresas de participación estatal constituidas conforme a la ley, con sus trabajadores, derivados de las relaciones de trabajo y, en su caso, de los conflictos colectivos. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es un cuerpo colegiado, funcionará en pleno y cuenta con el Reglamento Interno publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de junio de 1996.

V. Procedimientos y resultados

Planeación

1. La entidad fiscalizada mediante el "Cuestionario sobre la implementación y Operación del Presupuesto basado en Resultados" (PbR), manifestó que no cuenta con un área responsable de realizar las funciones de planeación, programación y presupuestación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TECA-DA-0163/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:

"No se presenta documentación ya que no se cuenta con el área responsable pero se estará trabajando para la creación o designación del área a fin de que figure en el en el reglamento interno y organigrama, (se justifica con la solicitud donde requerimos se sustituyan las bajas que por jubilación, baja por cese, permiso sin goce de sueldo a fin de contar con más personal en las diferentes áreas y así bien poder cubrir o habilitar el área responsable para las funciones de planeación, programación y presupuestación. (Se anexa oficio donde se rechaza solicitud de sustitución de personal que ha causado baja en este Tribunal de lo Laboral anexo 01).

Cabe señalar que se está trabajando y revisando la forma de la creación del área responsable para realizar las funciones de planeación, programación y presupuestación ya que el motivo principal para determinar y designar responsables para esta área es debido a la falta de personal que cubra los perfiles necesarios, así como la falta espacios para dicho departamento ya que el personal con el que cuenta actualmente este Tribunal Laboral tienen designadas las funciones suficientes para cubrir su jornada laboral, de igual manera no se tiene el equipo y materiales suficiente para la creación de otros departamentos. (ANEXO 02) "

Asimismo, se presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:

- 1. Oficio TECA-DA-0035/2023 de fecha 23 de enero del 2023 dirigido a la Secretaría General de Gobierno en el cual se solicita apoyo de personal para cubrir un interinado.*
- 2. Oficio TECA-DA-0159/2023 de fecha 30 de agosto del 2023 dirigido a la Secretaría General de Gobierno en el cual se solicita apoyo para que intervenga ante la Oficialía Mayor solicitando apoyo de personal con perfil para cubrir las áreas de planeación, programación y presupuesto.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, debido a que la entidad fiscalizada aún no cuenta con el área responsable de llevar a cabo las funciones de planeación, programación y presupuestación; además se presentó oficio turnado a la Secretaría General de Gobierno en el cual se solicita apoyo para que intervenga ante la Oficialía Mayor solicitando apoyo de personal con perfil para cubrir las áreas en mención. Por lo que se considera no solventada en su totalidad.

AED/UA-01/2022-05-001 **Recomendación**

Para que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas para contar con un área responsable de llevar a cabo las funciones de planeación, programación y presupuestación.

Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica.

El área a la cual se asignen dichas funciones, deberá:

- a) Estar ubicada formalmente en la estructura orgánica (con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada).
- b) Contar con facultades y atribuciones en la materia, mediante el marco normativo.

2. Los objetivos para los cuales fue creado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje contribuyen al Eje 2. Seguridad y Justicia para San Luis, sin embargo, durante la revisión se identificó que la entidad fiscalizada no cuenta con instrumentos de planeación, tales como:

- Plan Institucional.
- Programa Presupuestario.

Los cuales son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual se constituye como el conjunto de actividades y herramientas que permite apoyar las decisiones presupuestarias.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TECA-DA-0163/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:

"El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje depende administrativamente de la Secretaría General de Gobierno por lo cual es quien lleva a cabo la planeación de los recursos que se ejercen anualmente mediante los requerimientos que se solicitan por parte de este Tribunal Laboral, motivo por el cual esta Dependencia no ha presentado los programas presupuestarios elaborados en base a la metodología del Marco Lógico (MML) y la matriz de Indicadores para resultados (MIR).

Atendiendo las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, se hace de su conocimiento que se está realizando las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento con la creación del Departamento de planeación, programación y presupuesto a fin de elaborar todo lo relacionado con los programas sectoriales a los que nos apegamos

dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2023 y así poder cumplir con lo dispuesto den los numerales que esta Auditoría Superior hace referencia”.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido a que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje manifiesta que depende administrativamente de la Secretaría General de Gobierno que es quien se encarga de la planeación de los recursos que se ejercen anualmente, motivo por el cual no presentó documentación que permita constatar que se realizaron acciones específicas para contar con instrumentos de planeación.

AED/UA-01/2022-05-002 Recomendación

Para que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto, de realizar las gestiones correspondientes ante la Secretaría General de Gobierno con el propósito de que los objetivos institucionales del Tribunal formen parte de los instrumentos de planeación de la misma Secretaría, tales como el Programa Institucional, y en su caso el Programa Presupuestario.

3. La entidad fiscalizada no ejecutó programas presupuestarios, por lo cual no es posible identificar elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, que para la administración de los recursos se haya atendido el principio de igualdad de género.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TECA-DA-0163/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:

“El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje depende administrativamente de la Secretaría General de Gobierno por lo cual es quien lleva a cabo la planeación y presupuestación de los recursos asignados a este Tribunal.

Atendiendo las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, se hace de su conocimiento que se está realizando las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento con la creación del Departamento de planeación, programación y presupuesto a fin de elaborar todo lo relacionado con los programas sectoriales a los que nos apegamos dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2023 y así poder cumplir con lo dispuesto den los numerales que esta Auditoría Superior hace referencia, en los cuales se promueva la igualdad entre mujeres y hombres a fin de que se tienda el criterio de igualdad de género”.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada manifiesta que depende administrativamente de la Secretaría General de Gobierno que es quien se encarga de la planeación de los recursos que se ejercen anualmente, motivo por el cual no presentó documentación que permita constatar que se realizaron acciones que permitan ejecutar programas presupuestarios para los ejercicios subsecuentes.

AED/UA-01/2022-05-003 **Recomendación**

Para que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto, de realizar las gestiones correspondientes ante la Secretaría General de Gobierno con el propósito de elaborar programas presupuestarios y que estos sean considerados para el proceso de planeación, programación y presupuestación para los recursos de ejercicios subsecuentes de la misma Secretaría.

Asimismo, que dichos programas, contengan elementos o en su caso, realicen acciones sistemáticas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Además, de atender a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, conforme a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje no ejecutó programas presupuestarios por lo que no se pudo establecer la vinculación con los objetivos estratégicos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030 en los cuales contribuya la entidad fiscalizada; sin embargo al revisar el Plan Estatal de Desarrollo, se identificó que la entidad contribuye al Eje 2. Seguridad y Justicia para San Luis, Estrategia 1.2 Impulsar los mecanismos alternos de solución a controversias para acelerar los tiempos en el acceso e impartición de justicia, Línea de acción "Promover la aplicación de los mecanismos alternos de solución a controversias para impartir justicia pronta y expedita".

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TECA-DA-0163/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:

"El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje depende administrativamente de la Secretaría General de Gobierno por lo cual es quien lleva a cabo la planeación y presupuestación de los recursos asignados a este Tribunal. Atendiendo las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, se hace de su conocimiento que se está realizando las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento con la creación del Departamento de planeación, programación y presupuesto a fin de elaborar todo lo relacionado con los programas sectoriales a los que nos apegamos dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2023 y así poder cumplir con lo dispuesto en los numerales que esta Auditoría Superior hace referencia, a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para elaborar y ejecutar programas presupuestarios que se vinculen con los objetivos de Desarrollo sostenible de la Agenda 2030".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada manifiesta que depende administrativamente de la Secretaría General de Gobierno que es quien se encarga de la planeación de los recursos que se ejercen anualmente, motivo por el cual no presentó documentación que permita constatar que se está elaborando programas presupuestarios para los ejercicios subsecuentes.

AED/UA-01/2022-05-004 **Recomendación**

Para que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto, de realizar las gestiones correspondientes con el propósito de que una vez que el Tribunal cuente con programas presupuestarios, estos guarden congruencia con los objetivos, estrategias y líneas de acción, de los instrumentos de planeación de orden superior; en particular con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, y que estos se vinculen con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030 y las respectivas metas.

5. Las atribuciones establecidas en el marco normativo guardan congruencia con las principales atribuciones conferidas a la entidad fiscalizada mediante el artículo 106 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí de fecha 04 de diciembre de 2020, así como en el Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de fecha 03 de junio de 1996, entre las atribuciones conferidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí sobresalen las siguientes:

- Conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos que se susciten entre las instituciones públicas de gobierno y sus trabajadores.
- Conocer el registro de los sindicatos y dictar resolución sobre la cancelación de los mismos.
- Conocer los conflictos intersindicales a petición de parte interesada, siempre que se trate de problemas de la relación jurídica de trabajo con las instituciones públicas de gobierno.
- Recibir en depósito las condiciones generales de trabajo, reglamentos de escalafón, reglamentos de otras comisiones y de los estatutos de los sindicatos.
- Conocer los procedimientos para-procesales.
- Expedir su propio reglamento.

Además, la estructura orgánica guarda congruencia con el Reglamento Interior.

6. La entidad fiscalizada presentó como anteproyecto de Presupuesto de Egresos lo referente al capítulo 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales" el cual no considera la estructura programática establecida en el apartado 2.6.2 de los Lineamientos para el proceso de integración del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, emitidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí; además, no contiene los objetivos, así como las metas con base en indicadores de desempeño y unidad responsable, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el programa sectorial correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TECA-DA-0163/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:

"El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje depende administrativamente de la Secretaría General de Gobierno por lo cual es quien lleva a cabo la planeación y

presupuestación de los recursos asignados a este Tribunal. Cabe señalar que en Coordinación con la Dirección Administrativa de la Secretaría General de Gobierno se estará elaborando el anteproyecto de Presupuesto de Egresos que cuente con los elementos, objetivos y metas con base a los indicadores de desempeño en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el programa sectorial correspondiente”.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido a que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje manifiesta que dependen administrativamente de la Secretaría General de Gobierno que es quien se encarga de la planeación de los recursos que se ejercen anualmente, motivo por el cual no presentó documentación que permita constatar que se está elaborando el anteproyecto del Presupuesto de Egresos como lo señala la normativa.

AED/UA-01/2022-05-005 Recomendación

Para que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto, de realizar las gestiones correspondientes ante la Secretaría General de Gobierno con el propósito de contar con programas presupuestarios y que los objetivos que conforman dicho programa, así como las metas establecidas sean considerados durante el proceso de integración del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente y que sean considerados en los programas de la Secretaría General de Gobierno.

7. Con base en el Reglamento Interior de la entidad fiscalizada, en particular en el artículo 2 el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje será colegiado y funcionarán en Pleno, y se constituye de conformidad al artículo 104 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, sin embargo la entidad fiscalizada no presentó las actas del Pleno de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se llevaron a cabo durante el año 2022. Cabe mencionar que en el artículo 25 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, establece que el Pleno sesionará ordinariamente los jueves de cada semana, y podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando el buen despacho de los negocios así lo ameriten o lo establezca la ley.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TECA-DA-0163/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:

"Se presentan las actas de pleno de las sesiones ordinarias y extraordinarias del ejercicio 2022 (anexo 03)".

Asimismo, se presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:

- 1. Oficio TECA-DA-0169/2023 de fecha 05 de septiembre del 2023 en el cual se hace referencia al desahogo y ponen a disposición de esta Auditoría para su consulta las actas de pleno.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende el resultado por lo que se tiene por solventado, debido a que se presenta evidencia que permite constatar la existencia de las actas de pleno de las sesiones ordinarias y extraordinarias del ejercicio 2022. Es importante mencionar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

8. La entidad fiscalizada mediante el "Cuestionario sobre la implementación y Operación del Presupuesto basado en Resultados" (PbR), manifestó que no presentó el informe anual al Ejecutivo del Estado, sobre la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas realizados durante el ejercicio 2022, en el cual se aplique el beneficio diferenciado en mujeres y hombres.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TECA-DA-0163/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:

"El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje no participa en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, que es un órgano jurisdiccional con patrimonios propios por lo que le resulta totalmente ajeno el citado plan, encontrándose expedito para resolver los asuntos de su competencia que se vayan presentando año con año independientemente de cualquier plan, por lo cual no es posible que se rinda el informe anual de las demandas recibidas las cuales se puedan ver beneficiados de manera diferenciada en mujeres y hombres".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que la entidad señala que es un órgano jurisdiccional con patrimonios propios por lo que le resulta totalmente ajeno la presentación del informe sobre la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia.

Es importante mencionar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

9. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje no cuenta con un Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC) y con un programa anual de capacitación. Como se mencionó con anterioridad, la entidad no cuenta con áreas que realicen las funciones de planeación, programación, presupuestación; además no se cuenta con evidencia de que el personal haya recibido capacitación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TECA-DA-0163/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:

"Se anexa oficio donde se les convoca a los cursos de diferentes capacitaciones que imparte la Oficialía Mayor de Gobierno lo anterior debido a que este Tribunal no cuenta con recursos para capacitaciones, por lo que en coordinación con la Dirección General Administrativa de la Secretaría General de Gobierno es quien convoca a los cursos de capacitación que se celebran en el transcurso del año (Anexo 04)".

Asimismo, se presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:

1. Oficio TECA-DA-0042/2023 de fecha 07 de febrero del 2023 dirigido a la Secretaría General de Gobierno en el cual se hace referencia a encuestas de Servicios de Capacitación 2023 para los servidores públicos, las cuales fueron llenadas por los trabajadores del Tribunal.

2. Formato de encuesta de la Dirección General Administrativa.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido a que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, manifiesta que quien hace la gestión de las capacitaciones es la Dirección General Administrativa de la Secretaría General de Gobierno; sin embargo no se han realizado acciones que permitan verificar que el Tribunal haya elaborado un Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC), a través del cual solicite a la Dirección en mención los cursos correspondientes.

AED/UA-01/2022-05-006 Recomendación

Para que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto, de elaborar un Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC), que incorpore a todas las unidades administrativas de la entidad y que este sea turnado a la Secretaría General de Gobierno con el propósito de que el personal se encuentre capacitado en temas prioritarios para desarrollar sus actividades con base en el programa capacitación pertinente. Lo anterior con el objetivo de dar cumplimiento al Principio 4. Demostrar compromiso con la competencia profesional, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

10. Se identificó que no existe participación de las mujeres en la distribución de los puestos de mandos medios y superiores, debido a que los 2 puestos directivos los ocupan los hombres; y en sentido contrario las mujeres ocupan el 66% de los puestos operativos y el 64 % del total de la plantilla de la entidad.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TECA-DA-0163/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:

"El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje no tiene la capacidad de contratar ni reclutar personal porque no ejerce presupuesto propio lo anterior fundamentado el art. 103 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, por lo cual funciona con el personal que designa la Secretaría General de Gobierno por lo que no tenemos injerencia en el reclutamiento para definir los perfiles y género de las personas que integran este Tribunal Laboral, y en el caso del Secretario General de Acuerdos se hace la aclaración que por su capacidad y conocimiento ha sido

designado como facultad del presidente del Tribunal, así mismo se informa que se están realizando los trámites administrativos correspondientes a fin de que se designe a una persona que cubra el perfil para cubrir la plaza del área de Planeación y presupuesto para organizar y enfocar todo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027”.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, atiende al resultado por lo que se tiene por solventado, debido a que la entidad fiscalizada manifiesta, que no manejan presupuesto propio por tal motivo la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí es quien designa al personal que labora en el Tribunal. Es importante mencionar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Programación

11. La entidad fiscalizada no presentó documentación que permita identificar que cuenta con claves presupuestarias con las cuales se registra las afectaciones presupuestales que genera el sistema contable. Debido a lo anterior no fue posible verificar que la clave y estructura programática cumplan con lo dispuesto en el marco normativo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TECA-DA-0163/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:

“Este Tribunal Estatal por depender administrativamente de la Secretaria General de Gobierno no cuenta con claves presupuestarias y estructura programática ya que es la Dirección General Administrativa de la SGG la que se encarga de todo lo relacionado a la ejecución del mismo, en el entendido de que queda contemplado que se llevaran a cabo las acciones para su elaboración en cuanto se tenga definido el departamento de planeación y programación”.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, atiende al resultado por lo que se tiene por solventado, debido a que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado depende directamente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual no genera claves presupuestarias. Es importante mencionar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

12. Como se mencionó con anterioridad la entidad fiscalizada no elaboró Programas Presupuestarios, motivo por el cual esta Entidad Fiscalizadora no cuenta con información que permita realizar la evaluación de diseño.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TECA-DA-0163/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:

"Este Tribunal Estatal por depender administrativamente de la Secretaría General de Gobierno no cuenta con claves presupuestarias y estructura programática ya que es la Dirección General Administrativa de la SGG la que se encarga de todo lo relacionado a la ejecución del mismo, en el entendido de que queda contemplado que se llevarán a cabo las acciones para su elaboración en cuanto se tenga definido el departamento de planeación y programación".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada aún no cuenta con Programas Presupuestarios, sin embargo, la entidad manifiesta que se llevarán a cabo acciones para la elaboración de programas presupuestarios atendiendo a la Metodología del Marco Lógico (MML), una vez que cuente con el área de planeación y programación.

AED/UA-01/2022-05-007 **Recomendación**

Para que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de elaborar y contar con programas presupuestarios y que estos atiendan a la Metodología del Marco Lógico (MML), así como a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Asimismo deberá realizar las gestiones correspondientes ante la Secretaría General de Gobierno para que dichos programas se hagan de conocimiento a la Secretaría General de Gobierno y que sean considerados durante el proceso de integración del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

13. La entidad fiscalizada no ejecutó proyectos de inversión durante el ejercicio 2022, lo cual se verificó mediante la información contenida en la Cuenta Pública 2022. En caso de que durante los ejercicios subsecuentes se ejecuten proyectos, obras o acciones de inversión, estos deberán considerarse en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas presupuestarios que se aprueben.

14. La entidad fiscalizada no ejecutó proyectos de inversión, por lo cual no es posible verificar que estos hayan contado con los elementos que establecen los Lineamientos para el proceso de integración del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, lo anterior se verificó con la información contenida en la Cuenta Pública. En caso de que durante los ejercicios subsecuentes se ejecuten proyectos, obras o acciones de inversión, el expediente de cada uno de ellos deberá contar con la información correspondiente.

Presupuestación

15. Debido a que la entidad no presentó evidencia respecto al anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2022, no se cuenta con la documentación que permita verificar que el calendario de presupuesto para la entrega de recursos fue presentado

ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí dentro de los quince días naturales posteriores a la aprobación del presupuesto. Además no es posible verificar que el proyecto de calendario haya sido elaborado conforme a los Lineamientos para la Integración del Presupuesto de Egresos 2022.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TECA-DA-0163/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:

"El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje depende administrativamente de la Secretaría General de Gobierno por lo cual es quien lleva a cabo la planeación y presupuestación de los recursos asignados a este Tribunal. Cabe señalar que en Coordinación con la Dirección Administrativa se estará elaborando el anteproyecto de Presupuesto de Egresos que cuente con los elementos, objetivos y metas con base a los indicadores de desempeño en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el programa sectorial correspondiente se anexa anteproyecto de presupuesto que la Dirección General Administrativa solicita se desglose en base a las necesidades del Tribunal Laboral capítulo 2000 y 3000 (anexo 5)".

Asimismo, se presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:

1. Oficio TECA-DA-0908/2023 de fecha 30 de septiembre del 2022 dirigido al Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno en el cual se hace referencia al envío digital y físico de los formato de Anteproyecto de Presupuesto 2023, en el que se contempla lo referente a los conceptos de Materiales y Suministros y Servicios Generales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, atiende al resultado por lo que se tiene por solventado, debido a que la entidad fiscalizada manifiesta que depende de Secretaría General de Gobierno del Estado que es quien realiza el anteproyecto y calendario del presupuesto. Asimismo, la entidad señala que se llevarán a cabo acciones en coordinación con la Dirección Administrativa para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos y que cuente con los elementos, objetivos y metas con base a los indicadores de desempeño en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el programa sectorial. Es importante mencionar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Ejercicio

16. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje no elaboró ni ejecutó programas presupuestarios, lo cual no permite evaluar el cumplimiento de los programas ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2022.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TECA-DA-0163/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:

"Este Tribunal Estatal por depender Administrativamente de la Secretaria General de Gobierno no cuenta con programas presupuestarios ya que es la Dirección General Administrativa de la SGG es la encarga de todo lo relacionado a la ejecución de los mismos, en el entendido de que queda contemplado que se llevaran a cabo las acciones para su elaboración de los programas presupuestarios en cuanto se tenga definido el departamento de planeación y programación considerando los indicadores de desempeño y que se promueva la igualdad entre mujeres y hombres".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido a que la entidad manifiesta que no elaboró ni ejecutó programas presupuestarios ya que dependen directamente de las Secretaría General de Gobierno y es quien se encarga de realizar la ejecución de los mismos, sin embargo se llevarán a cabo acciones para la elaboración de Programas Presupuestarios.

AED/UA-01/2022-05-008 **Recomendación**

Para que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que una vez que la entidad cuente y ejecute programas presupuestarios, estos deberán considerar indicadores de desempeño y en su caso, de aquellos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, que permitan verificar el cumplimiento de los mismos.

17. La entidad fiscalizada no elaboró ni ejecutó programas presupuestarios; sin embargo, para verificar la generación de los bienes y servicios que realiza el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; y para dar cumplimiento al artículo 102 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, dicha entidad tiene como propósito fundamental resolver las controversias entre las instituciones públicas del Gobierno del Estado, ayuntamientos, organismos públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos, y empresas de participación estatal constituidas conforme a la ley, con sus trabajadores, derivados de las relaciones de trabajo.

Derivado de lo anterior, mediante visita física se revisó el libro de gobierno de Oficialía de Partes con la finalidad de verificar el número de demandas presentadas ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de lo cual se identificó lo siguiente:

- Existe un alto número de demandas ingresadas por día, éstas se van registrando en el libro de gobierno al día siguiente de la recepción y la asignación de turno se realiza de manera manual, otorgándole un número consecutivo de acuerdo al registro; cabe mencionar que en dicho libro se identificaron registros con tachaduras, con corrector y espacios que no fueron utilizados, sin testar.
- Se cuenta con un alto rezago en la conclusión de las demandas laborales, de lo cual la entidad manifiesta que es debido a la falta de personal y recurso asignados a esta entidad.

- Además, no se cuenta con un sistema que permita verificar el número de escritos recibidos durante el año 2022, el cual especifique la fecha de recepción del escrito, la fecha de notificación de auto de radicación señalando fecha y hora de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones; así como el estatus que presenta cada uno de los trámites.

Sin embargo, de conformidad al Título Décimo Segundo de lo Contencioso Laboral, Capítulo I del Procedimiento, artículo 118 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, se establece que el procedimiento para dirimir conflictos laborales será público, inmediato, gratuito, predominantemente oral y se iniciará con la presentación por escrito de la demanda ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el que tomará las medidas necesarias para lograr economía, concentración y sencillez en el proceso.

Además por lo que respecta al artículo 120 de la Ley en mención, se establece que dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la presentación de la demanda, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje dictará auto de radicación señalando fecha y hora de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, ordenando emplazar a la parte demandada, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, documentos anexos y del acuerdo de radicación, apercibiéndola que de no contestar la demanda se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario. En el mismo acuerdo se ordenará que se notifique personalmente a las partes con diez (10) días de anticipación a la fecha de la audiencia; la falta de esta notificación obligará al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje a señalar de oficio, nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, salvo que el actor se desista de la acción intentada.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TECA-DA-0163/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:

"El Tribunal Estatal de Conciliación cuenta con un registro manual en libros de Gobierno y tabla de Excel en la cual se lleva el registro de todos y cada uno de los ingresos en oficialía de partes como control de correspondencia información que a continuación se describe:

- 1. Escritos recibidos durante el año 2022 (18,935 escritos recibidos entre demandas, oficios y promociones de las partes interesadas).*
- 2. Demandas concluidas dadas de baja (no se cuenta con la información en virtud de que este Tribunal Estatal de lo Laboral no actúa oficiosamente y nos debemos al impulso procesal que las partes le den a su juicio).*
- 3. Demandas ingresadas en el 2022 (2037).*
- 4. En el caso del status de cada uno de los Expedientes cabe señalar que por la excesiva carga de trabajo que se tiene en este Tribunal Laboral y la falta de personal que se requiere en la mayoría de las áreas no es posible tener actualizado la información solicitada".*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no

solventado, debido a que la entidad manifiesta, que cuenta con un registro manual en libros de Gobierno y tabla de Excel en la cual se lleva el registro de todos y cada uno de los ingresos en oficialía de partes como control de correspondencia. Además no presentó evidencia de la documentación solicitada en la cédula preliminar que permita verificar que la generación de los bienes y servicios que realiza el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje haya atendido a los principios de eficacia y/o eficiencia.

AED/UA-01/2022-05-009 Recomendación

Conciliación y Arbitraje proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto, deberá presentar evidencia que permita constatar que en la generación de los bienes y servicios señalados se haya atendido a los principios de eficacia y/o eficiencia conforme a la documentación solicitada en la cédula preliminar.

18. Mediante la revisión, se constató que la entidad fiscalizada no realizó programas, proyectos, obras, acciones y otras actividades que requieren gasto de inversión que hayan atendido el cumplimiento de programas presupuestarios contenidos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Seguimiento

19. Como se mencionó con anterioridad la entidad fiscalizada no elaboró y ejecutó programas presupuestarios. Además no cuenta con un área responsable de realizar las funciones de seguimiento de las acciones realizadas por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TECA-DA-0163/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:

"Se está realizando la gestión a fin de que se autorice la creación del área de planeación y quien se encargue de dar seguimiento a las acciones realizadas por el Tribunal Estatal, así como el ejecutar y elaborar los programas presupuestarios, la cual deberá ser parte fundamental en la estructura orgánica de Tribunal y que las funciones relacionadas con planeación, presupuestación y seguimiento figuren dentro del marco normativo del Tribunal".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido a que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje manifiesta que se están realizando gestiones para la creación del área de planeación a efecto de llevar a cabo la función de seguimiento al avance de los programas. Sin embargo no hay evidencia que permita constatar dichas acciones.

AED/UA-01/2022-05-010 Recomendación

Para que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto, de que una vez que ejecute programas presupuestarios deberá realizar las acciones necesarias que permitan dar seguimiento a dichos programas y además deberá establecer un área responsable, para lo cual no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica.

El área a la cual se asignen dichas funciones, deberá:

- a) Estar ubicada formalmente en la estructura orgánica.
- b) Que las funciones relacionadas con el seguimiento, se encuentren entre las atribuciones que señale el marco normativo para dicha área.

20. Como se mencionó con anterioridad la entidad fiscalizada no elaboró y ejecutó programas presupuestarios.

Además, no se cuenta con información que permita verificar que se emitieron informes de avance de las acciones que fueron realizadas durante el año 2022.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TECA-DA-0163/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:

"En cuanto se designe el personal que cubrirá el área de Planeación y Presupuesto del Tribunal Laboral este deberá de dar seguimiento a las acciones necesarias para emitir los informes de avance de los programas presupuestarios y acciones realizadas durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como para los ejercicios subsecuentes".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido a que la entidad manifiesta que en cuanto se designe el personal para cubrir el área de planeación y presupuestación se llevarán a cabo las funciones de seguimiento. Sin embargo, no es posible verificar dichas acciones ya que no se cuenta con la evidencia pertinente.

AED/UA-01/2022-05-011 Recomendación

Para que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto, una vez que cuente con un área responsable de llevar a cabo la función de seguimiento deberá presentar la evidencia de las gestiones realizadas para que esta cuente con el área que se encargara de emitir informes de avance de los programas presupuestarios y de aquellas acciones realizadas durante el Ejercicio Fiscal correspondiente, con una periodicidad no mayor a tres meses y que dichos informes contengan información pertinente y oportuna para la toma de decisiones que refuercen el cumplimiento de los indicadores de desempeño.

21. Mediante la revisión se verificó que la entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para dar seguimiento a las principales acciones realizadas por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje durante el año 2022.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TECA-DA-0163/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:

"En cuanto se designe el personal que cubrirá el área de Planeación y Presupuesto del Tribunal Laboral este deberá de dar seguimiento al seguimiento de los indicadores de desempeño contenidos en las Matrices de Indicadores para resultados de los programas presupuestarios y acciones realizadas durante el ejercicio fiscal correspondiente".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido a que la entidad manifiesta que en cuanto se designe el personal para cubrir el área de planeación y presupuestación se llevarán a cabo las funciones de seguimiento a los indicadores de desempeño contenidos en las Matrices de Indicadores para resultados de los programas presupuestarios. Sin embargo no es posible verificar dichas acciones ya que no se cuenta con la evidencia pertinente.

AED/UA-01/2022-05-012 **Recomendación**

Para que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto, deberá presentar evidencia que permitan constatar las acciones de elaboración de programas presupuestarios y una vez que la entidad elabore y ejecute programas presupuestarios, deberá realizar las acciones que le permitan contar con un sistema para el seguimiento de los indicadores de desempeño contenidos en las Matrices de Indicadores para Resultados de sus programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría así como de ejercicios subsecuentes.

22. La entidad fiscalizada no emite informes de manera oportuna al titular, a la Junta Directiva, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución sobre el avance de las acciones realizadas en el Ejercicio Fiscal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TECA-DA-0163/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:

"El tribunal Estatal no emite informes de manera trimestral ya que no ejerce ningún tipo de presupuesto, por tal motivo fiscalmente no estamos en posibilidades de realizar lo solicitado por parte de esta Auditoría, quedando en el entendido de que en cuanto se tenga la autorización del Área de planeación y presupuesto se contemplara las recomendaciones y acciones necesarias a fin de estar apegados a todos programas vigentes".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no

solventado, debido a que si bien es cierto el Tribunal no ejerce ningún tipo de presupuesto y por tal motivo no emite informes trimestrales, es importante que se emita de manera oportuna al titular, a la Junta Directiva, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución, un informe con las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal.

AED/UA-01/2022-05-013 Recomendación

Para que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de elaborar un informe con una periodicidad no mayor a tres meses sobre el avance de las acciones realizadas durante el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Para lo cual, no es necesario crear una nueva área que se encargue de la función de emitir informes de manera oportuna al titular, a la Junta Directiva, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución sobre el avance de las acciones realizadas en el Ejercicio Fiscal.

23. Como se mencionó con anterioridad la entidad fiscalizada no elaboró y ejecutó programas presupuestarios; motivo por el cual no se realiza la función de comprobar que la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los programas presupuestarios sea veraz, adecuada y oportuna.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TECA-DA-0163/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:

"Este Tribunal al no contar con el personal que cubra el área de Planeación y Presupuesto del Tribunal Laboral para seguimiento de los programas presupuestarios ni tampoco un sistema o instrumento para dar seguimiento a las principales acciones realizadas en esta dependencia no podemos emitir información con los avances y cumplimiento de los programas, por lo que quedamos en espera de atender su observación por parte del personal habilitado o asignado a el área en mención para cumplir con las recomendaciones formuladas a este Tribunal".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido a que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, manifiesta que debido a que no se cuenta con personal que cubra el área de planeación y presupuestación no realiza las funciones de comprobar que la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los programas.

AED/UA-01/2022-05-014 Recomendación

Para que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto, de que una vez que elabore y ejecute programas presupuestarios, deberá realizar las acciones que permitan establecer un área responsable para corroborar y comprobar que la información

reportada con relación al avance y cumplimiento de los programas presupuestarios es veraz, adecuada y oportuna. Para lo anterior no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica.

El área a la cual se asignen dichas funciones, deberá:

- a) Estar ubicada formalmente en la estructura orgánica.
- b) Que la función mencionada se encuentre entre las atribuciones que señale el marco normativo para dicha área.

24. La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de identificar, evaluar, administrar y controlar riesgos que afecten el cumplimiento de los objetivos de operación, información y cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TECA-DA-0163/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:

"En espera de que la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado en coordinación con la Secretaría General de Gobierno autorice y designe la persona encargada del Área de Planeación y Presupuesto del Tribunal deberá también de realizar las acciones de identificar, evaluar, administrar controlar los riesgos que afecten el cumplimiento de los objetivos de operación, información y cumplimiento del TECA".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada manifiesta que está en espera de que la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado en coordinación con la Secretaría General de Gobierno autoricen y designen a la persona encargada del área de planeación y presupuesto, sin embargo, no se cuenta con la evidencia que permita constatar que se están realizando las acciones para determinar el área responsable de identificar, evaluar, administrar y controlar riesgos que afecten el cumplimiento de los objetivos de operación, información y cumplimiento.

AED/UA-01/2022-05-015 **Recomendación**

Para que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto, deberá de realizar las acciones necesarias para determinar el área responsable de identificar, evaluar, administrar y controlar riesgos que afecten el cumplimiento de los objetivos de operación, información y cumplimiento; para lo anterior no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica.

El área a la cual se asignen dichas funciones, deberá:

- a) Estar ubicada formalmente en la estructura orgánica.
- b) Contar con las atribuciones suficientes para realizar las funciones mencionadas, establecidas mediante el marco normativo.

Evaluación

25. Como se mencionó anteriormente el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, no elaboró programas presupuestarios, por lo cual no se cuentan con los elementos para realizar el análisis en las modificaciones entre la programación inicial y el cumplimiento final de los programas ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2022.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TECA-DA-0163/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:

"Este Tribunal Estatal por depender Administrativamente de la Secretaría General de Gobierno y no contar con programas presupuestarios ya que es la Dirección General Administrativa de la SGG la encarga de todo lo relacionado a la ejecución de los mismos, no hay forma de justificar modificaciones a la estructura programática y por ende las claves presupuestales adecuadas, en el entendido de que se tendrá contemplado todas y cada una de las recomendaciones en cuanto se tenga el área correspondiente para tal fin".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, atiende al resultado por lo que se tiene por solventado, debido a que la entidad manifiesta, que la Dirección General Administrativa de la Secretaría General de Gobierno del Estado, se encarga de la ejecución de los programas presupuestarios.

Es importante mencionar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

26. Como se mencionó con anterioridad la entidad fiscalizada no elaboró y ejecutó programas presupuestarios, además la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de realizar las funciones relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las acciones que fueron realizadas en el año 2022.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TECA-DA-0163/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:

"Por no ejecutar programas presupuestarios en esta Dependencia no se tiene quien sea responsable de realizar y evaluar el cumplimiento de los objetivos e indicadores de los mismos, por lo que al contar con el área de programación y presupuesto del Tribunal Laboral se contemplara todas y cada una de las recomendaciones generadas por parte de la ASE, así mismo se ubicara en la estructura orgánica del Tribunal y las funciones figuraran en el reglamento interior".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no

solventado, debido a que la entidad fiscalizada manifiesta que no elaboró y ejecutó programas presupuestarios y por lo mismo no se tiene un área responsable de realizar y evaluar el cumplimiento de los objetivos e indicadores de los mismos.

AED/UA-01/2022-05-016 Recomendación

Para que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto, una vez que la entidad fiscalizada elabore y ejecute programas presupuestarios, deberá realizar las acciones que le permitan establecer un área responsable de evaluar el cumplimiento de los objetivos e indicadores de los programas presupuestarios; así como de las acciones realizadas durante el Ejercicio Fiscal correspondiente, para lo anterior no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica.

El área a la cual se asignen dichas funciones, deberá:

- a) Estar ubicada formalmente en la estructura orgánica.
- b) Que las funciones mencionadas se encuentren entre las atribuciones que señale el marco normativo para dicha área.

27. La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de llevar a cabo las funciones de evaluación y no se emiten informes de cumplimiento de las acciones realizadas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TECA-DA-0163/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:

"En espera de que la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado en coordinación con la Secretaría General de Gobierno autorice y designe la persona encargada del Área de Planeación y Presupuesto del Tribunal y se elaboren y ejecuten programas presupuestarios, se emitirán los informes sobre el cumplimiento a los objetivos e indicadores de los programas presupuestarios".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada manifiesta que están a la espera de la Oficialía Mayor y la Secretaría General de Gobierno designen a la persona encargada, del Área de Planeación, quien elaborará y emitirá informes de cumplimiento.

AED/UA-01/2022-05-017 Recomendación

Para que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto, de que una vez que la entidad fiscalizada elabore y ejecute programas presupuestarios, para los ejercicios subsecuentes deberá realizar las acciones que permitan la emisión de informes sobre el cumplimiento a los objetivos e indicadores de los programas presupuestarios aprobados

mediante el Presupuesto de Egresos, así como de aquellas acciones que se realicen durante el Ejercicio Fiscal correspondiente.

28. La entidad no emitió informes de cumplimiento respecto a las acciones realizadas durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TECA-DA-0163/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:

"Una vez que se cuente con el área correspondiente para elaborar y ejecutar los programas presupuestarios se rendirán los informes sobre el cumplimiento y las acciones realizadas al Presidente del Tribunal así como a los integrantes del pleno".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido a que la entidad no elaboró ni ejecutó programas presupuestarios, la entidad manifiesta que cuando cuenten con el área correspondiente se rendirán los informes sobre el cumplimiento y las acciones realizadas.

AED/UA-01/2022-05-018 **Recomendación**

Para que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto, de que una vez que la entidad fiscalizada elabore y ejecute programas presupuestarios, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para que el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así como su cuerpo directivo y los responsables de la ejecución de los programas aprobados y ejecutados, reciban de manera oportuna un informe sobre el cumplimiento que registraron las acciones realizadas.

29. La entidad fiscalizada no presentó evidencia que permita constatar que se hayan implementado estrategias para identificar, evaluar y administrar posibles riesgos que pudieran afectar el logro de los objetivos y metas institucionales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TECA-DA-0163/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:

"En coordinación con las diferentes áreas del Tribunal se estará realizando las acciones que permitan implementar las estrategias para identificar, evaluar y administrar los posibles riesgos que afecten el logro de los objetivos en el Tribunal (anexo 06)".

Asimismo, se presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:

1. Oficio DGA-2429/RM-461/2022 de fecha 16 de diciembre del 2022, en el cual se hace referencia a la búsqueda de un inmueble y redistribución de espacios para reubicar el archivo del Tribunal, derivado del Dictamen de Riesgos emitidos por la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido a que la entidad no presentó documentación que permita constatar que se están implementando estrategias que permitan identificar, evaluar, administrar y controlar riesgos para el logro de los objetivos, manifiesta que se estará realizando las acciones que permitan implementar las estrategias para identificar, evaluar y administrar los posibles riesgos que afecten el logro de los objetivos en el Tribunal.

AED/UA-01/2022-05-019 **Recomendación**

Para que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto, de realizar las acciones que permitan implementar estrategias para identificar, evaluar y administrar posibles riesgos que pudieran afectar el logro de los objetivos institucionales.

Rendición de cuentas

30. La entidad no cuenta con página de internet en la cual pueda dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la información presupuestal, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TECA-DA-0163/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:

"El Tribunal Estatal de lo Laboral al no contar con presupuesto propio y depender Administrativamente de la Secretaría General de Gobierno no tiene manera de generar o contratar los servicios de hospedaje del sitio web que albergaría la página del Tribunal, por lo que en repetidas ocasiones se ha solicitado el apoyo de la Secretaría General a fin de que se nos permita alojar en los servidores que ellos poseen un sitio destinado a esta Dependencia (anexo 07)".

Asimismo, se presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:

1. Oficio TECA-DA-0158/2023 de fecha 28 de agosto del 2023 dirigido al Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno en el cual se solicita apoyo a fin de generar un sitio WEB del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje a fin de dar cumplimiento a los requerimientos de la Plataforma Estatal de Transparencia y Acceso a la Información.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, debido a que la entidad fiscalizada aún no cuenta con página de internet; sin embargo presentó oficio mediante el cual solicita a la Secretaría General de Gobierno el contratar los servicios de un sitio web. Por lo que se considera no solventada en su totalidad.

AED/UA-01/2022-05-020 Recomendación

Para que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto, de que una vez que la Secretaría General de Gobierno le otorgue el apoyo solicitado, la entidad fiscalizada deberá dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la información presupuestal, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Resumen de recomendaciones

Se determinaron 26 resultados no favorables, de los cuales 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 20 restantes generaron: 20 Recomendaciones.

VII. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados alcanzados, considerando que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía mediante la ejecución de los programas presupuestarios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de los procesos de las operaciones examinadas, en el marco de las etapas del ciclo presupuestario.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, esta entidad de fiscalización, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto a los procesos de las operaciones examinadas, en el marco de las etapas del ciclo presupuestario.

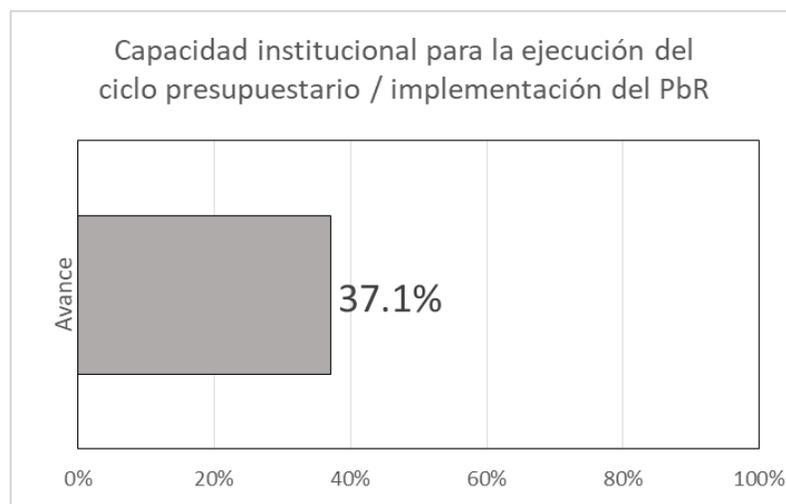
VIII. Conclusiones

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros para cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí para dar cumplimiento a las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

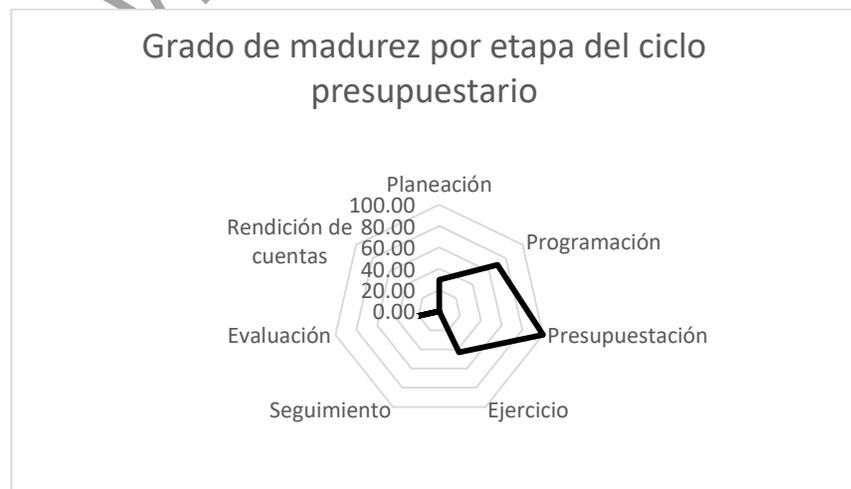
Una aproximación más cercana a 100.0% indica que la entidad fiscalizada presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Gráfico 2. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.



En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos específicos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas. El siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 3. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario.



El punto en el que se intersecta la línea gruesa con el eje de cada etapa, indica el grado de madurez para dicha etapa. El área comprendida al interior del polígono formado por la línea gruesa, muestra el avance que registra la entidad fiscalizada con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Los procesos que alcanzaron resultados más altos son presupuestación y programación; las principales áreas de oportunidad se observan en las etapas de seguimiento y rendición de cuentas.

IX. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

La auditoría se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR-SED) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

L.D. Aracely Hurtado Barrera

L.E. Jesús Israel Sánchez Ruíz

Jefa de Grupo de
Auditores
Auditor

X. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2022, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadas o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad

de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

XI. Marco legal y normatividad aplicable

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Marco Integrado de Control Interno.

Normatividad Estatal:

- Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- Lineamientos para el Proceso de Integración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.
- Manual Operativo del Manejo de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de la Secretaría de Finanzas del Estado.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones.

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16, fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí. Artículos PRIMERO y SEGUNDO TRANSITORIOS del Decreto publicado el uno de septiembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", mediante el cual se reforman los artículos 53, 54, 57, en su fracción XII, 124 BIS, en su fracción I, 125 en su fracción III, los párrafos segundo y tercero, y 135 en sus párrafos segundo y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los TRANSITORIOS SEXTO, SÉPTIMO y DÉCIMO de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el informe individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 11 de octubre de 2023.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado

MMM/MGL/AHB/JSR